

Bogotá D.C., marzo 14 de 2.022

Señores:

COMISIÓN DE LA VERDAD

Ciudad

Referencia: **Invitación Abierta No. 01 de 2022**

Objeto: Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad.

HERNAN DARIO BOTERO PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante de la **UT COMISIÓN 2022**, presento las siguientes observaciones al informe de evaluación de los siguientes oferentes:

1. UNIÓN TEMPORAL VISIÓN VERDAD 2022

ADUCE LA ENTIDAD

... “En razón a las observaciones presentadas por otros proponentes, un observante adjuntó la Resolución No. 207 del 7 de diciembre de 2015 que fijó la capacidad transportadora del aliado (MULTIDESTINOS JRB SAS) del proponente UT VISIÓN VERDAD 2022, la cual evidencia que la información reportada en este acto administrativo no es consistente con la certificación aportada (alianza) para acreditar este requisito habilitante, en consecuencia, el proponente UT VISIÓN VERDAD 2022 debe aclarar la capacidad transportadora de sus dos (2) aliados mediante la presentación de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte la cual es el documentos idóneo que permiten aclarar la situación observada. Por tal razón, basados en los principios de igualdad, buena fe y transparencia se solicita aclare tal situación.” ...

APRECIACIONES DE LA UT COMISIÓN 2022

Es importante recordarle a la entidad que al oferente debe responder en función del informe de evaluación y no simplemente modificar su oferta, ya que de hacerlo de forma diferente no estaría dando las explicaciones suficientes para dar claridad a su inexactitud y así incurriría claramente en las causales de rechazo mencionadas en la observación que precedió este requerimiento, las cuales son las siguientes:

- I. Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.
- n. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

Así las cosas, el oferente al intentar cambiar su oferta estaría confirmando que trato de engañar a la entidad con capacidades que no contaba su aliado, perdiendo así el principio de buena fe que lo acogía en primera instancia, ya que al no demostrar que su aliado si tenía la capacidad desde un principio, era

consciente de su falencia y aun así trato de engañar a la entidad aportando una certificación con inconsistencias.

Por lo cual, si el oferente UT VISIÓN VERDAD 2022 no aporta una nueva capacidad transportadora de la empresa MULTIDESTINOS, no está aclarando la inconsistencia presentada en el proceso, por ende, no subsanaría en debida forma y debe ser rechazado.

2. UNIÓN TEMPORAL DT PROTOCOLO

ADUCE LA ENTIDAD

... “En razón a las observaciones presentadas por otros proponentes, un observante indicó que la capacidad transportadora del aliado (COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE CONTRAES) del proponente UT DT - PROTOCOLO, evidencia que la información reportada en Registro único de Nacional de Transito (RUNT) no es consistente con la certificación aportada para acreditar este requisito habilitante, en consecuencia, el proponente UT DT - PROTOCOLO debe aclarar la capacidad transportadora de sus dos (2) aliados mediante la presentación de las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte que acredita la capacidad transportadora, la cual es el documento idóneo que permite aclarar la situación observada”..

APRECIACIONES DE LA UT COMISIÓN 2022

Es importante recordarle la entidad que al oferente debe responder en función del informe de evaluación y no simplemente modificar su oferta, ya que de hacerlo de forma diferente no estaría dando las explicaciones suficientes para dar claridad a su inexactitud y así incurriría claramente en las causales de rechazo mencionadas en la observación que precedió este requerimiento, las cuales son las siguientes:

- I. Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.*
- n. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.*

Así las cosas, el oferente al intentar cambiar su oferta estaría confirmando que trato de engañar a la entidad con capacidades que no contaba su aliado, perdiendo así el principio de buena fe que lo acogía en primera instancia, ya que al no demostrar que su aliado si tenía la capacidad desde un principio, era consciente de su falencia y aun así trato de engañar a la entidad aportando una certificación con inconsistencias.



HERNAN DARIO BOTERO PINEDA

C.C. No. 70.124.245 de Medellín

Representante

UT COMISIÓN 2022